

DESPACHO. Santander Cauca. Noviembre 8 de 2023. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2023-00081-00, que fue subsanada en tiempo por la parte actora, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL – Radicación No. 19-698-31-12-002- 2023-00081-00

Demandante. YWGNA LADY ABADIA MENA
Demandado. CARNES BULEVAR LA 5TA Y OTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, noviembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 0106

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado por **YWGNA LADY ABADIA MENA**, mayor de edad, vecino de este municipio en contra de **CARNES BULEVAR LA 5TA y contra el señor JAIRO TORRES ALVAREZ como propietario y representante legal del establecimiento de comercio referido** asentado también en este lugar, con el informe secretarial de que fue subsanada en tiempo de los defectos formales que fueron señalados por el Despacho en auto anterior. -

Revisada nuevamente el libelo de demanda, se estima que, corregida en tiempo por la parte actora, cumple con los requisitos legales para su admisión, conforme a los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue en este municipio sede del Circuito Judicial, conforme lo determinado en el libelo introductor, **por tanto, este Juzgado,**

RESUELVE:

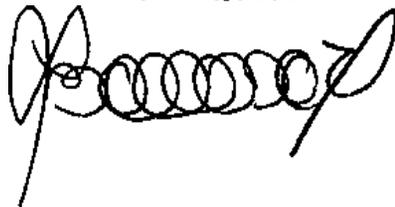
1º.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **YWGNA LADY ABADIA MENA**, mayor de edad, vecina de este municipio, en **contra de JAIRO TORRES ALVAREZ como propietario y representante legal del establecimiento de comercio CARNES BULEVAR LA 5TA registrado bajo Nit. 6102744-1**, con domicilio en esta ciudad, por haber sido corregida en tiempo y reunir los requisitos especiales de que tratan las normas citadas.

2.- DAR a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y ordenar a la parte actora **NOTIFICAR personalmente este auto** a los demandados, en la forma establecida en el artículo 41 del CPL, en armonía con el **Decreto 2213 de 2022** y córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata la norma en cita.

3º.- Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes y en especial deberá

allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículo 82 y 96 del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and flourishes, positioned centrally on the page.

**LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
JUEZA**